



O F I C I O

S/REF: EIA20160016

N/REF: EAG-7/2017

FECHA: 21 JUL. 2017

ASUNTO: Consultas Institucionales.

"Transformación agrícola de 25,11 ha. y construcción de balsa de riego de 30.091,54 m³ de capacidad útil, paraje Las Norias", en el término municipal de Lorca (Murcia).

Destinatario:

**D. G. de Calidad y Evaluación Ambiental.
Consejería de Agua, Agricultura y Medio
Ambiente (CARM).
C/ Eugenio Úbeda Romero, 3-4^a Pl.
C.P. 30071; Murcia.
Murcia.**

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, remitió, con fecha 4 de abril de 2017 y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, documentación relativa al expediente EIA20160016.- "Transformación agrícola de 25,11 ha. y construcción de balsa de riego de 30.091,54 m³ de capacidad útil, paraje Las Norias", en el término municipal de Lorca (Murcia), para que fuese examinado por la Confederación Hidrográfica del Segura al objeto de formular los comentarios y sugerencias que ésta considerase oportunas dentro del trámite de consultas previas del procedimiento de evaluación ambiental simplificada de la actuación prevista.

Revisada la documentación que obra en el expediente de evaluación ambiental y una vez recabados los informes pertinentes esta Confederación Hidrográfica del Segura informa desfavorablemente la actuación prevista toda vez que la superficie a transformar no dispone de derechos de riego acreditados en este Organismo.

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

EL COMISARIO DE AGUAS



José Carlos González Martínez



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF: EIA20160016

N/REF: EAG-7/2017

11 MAR. 2019

FECHA:

ASUNTO: Informe (2º)

"Transformación agrícola de 25,11 ha. y construcción de balsa de riego de 30.091,54 m³ de capacidad útil, paraje Las Norias", en el término municipal de Lorca (Murcia).

Destinatario:

**D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor.
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente (CARM).
C/ Eugenio Úbeda Romero, 3-4º PI.
C.P. 30071; Murcia.
Murcia.**

Con fecha 19 de diciembre de 2018 se ha recibido en este Organismo oficio de esa Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia en relación al expediente de evaluación ambiental EIA20160016.- "Transformación agrícola de 25,11 ha. y construcción de balsa de riego de 30.091,54 m³ de capacidad útil, paraje Las Norias", en el término municipal de Lorca (Murcia), que se instruye en dicha Dirección de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por el que viene a aportar nueva documentación suministrada por el promotor, todo ello al objeto de que, a la vista de la misma, este Organismo emita nuevo informe al respecto.

Pues bien, vista la nueva documentación aportada al expediente de evaluación ambiental, que incluye informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía al respecto de la disponibilidad de derechos de riego acreditados para la superficie a transformar, procedemos por medio de la presente a informar que este Organismo, de acuerdo con sus competencias, especialidad y ámbito de actuación, no tiene inconveniente a la ejecución del proyecto objeto de evaluación ambiental, no previéndose por otra parte la existencia de impactos ambientales significativos derivados del mismo.

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

EL COMISARIO DE AGUAS



Francisco Javier García Garay

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 358895

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida Nº 2019000002238 - 12/03/2019 - 09:09:03 Orig. 104



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 19/5/2017

DE: DIRECCION GENERAL DE ORDENACION TERRITORIO ARQUITECTURA Y VIVIENDA

A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL/SUBDIRECCION GENERAL DE EVALUACION AMBIENTAL

**ASUNTO: Transformación agrícola de 25,11 ha y construcción de balsa de riego de 30.091,54 m3, Paraje Las Norias.
PROMOTOR: Ayuntamiento de Iorca, N/RFA: OT-29/2017 S/RFA: EIA20160016**

A la vista de la documentación presentada por D.G. DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL, con su Comunicación Interior nº 54216 de fecha 29/03/2017, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 17/05/17, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

Desde las competencias en ordenación del territorio, y con el fin del cumplimiento del Convenio Europeo del Paisaje, se hace la siguiente observación:

El documento ambiental no realiza un estudio de paisaje del ámbito de la actuación, por lo que se deberá realizar un estudio de paisaje, siguiendo las indicaciones de los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

**La Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
Laura Sandoval Otálora**





ASUNTO: EXPTE. EIA20160016.- Transformación agrícola de 25,11 ha. y construcción de balsa de riego en paraje Las Norias.- REF. ÓRGANO SUSTANTIVO: MA-91-2016
TEMA: Transformación de cultivos y construcción de embalse de riego. Las Norias. Lorca.
PETICIONARIO: Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental/Subdirección General de Evaluación Ambiental
N/REF: INF/2017/0135 **S/REF:** EIA20160016¹

En relación a la actuación de GUARDAS Y TENIENTES S.L. (transformación agrícola y construcción de balsa de riego, en el paraje Las Norias, en el término municipal de Lorca), para la que se solicita inicio de evaluación ambiental simplificada por el Ayuntamiento de Lorca, habiéndose consultado la documentación presentada (Memoria Ambiental y Proyecto) se emite el siguiente

INFORME

1. Descripción de la actuación

El terreno está localizado en el Término Municipal de Lorca, cerca del límite con el término municipal de Puerto Lumbreras, al noroeste, y con la provincia de Almería, al sur y oeste.

La superficie a transformar es de 25,11 ha, donde se incluye la balsa, de 1,11 ha.

En la documentación consultada (Memoria Ambiental) se indica una descripción ordenada y resumida de los trabajos a realizar y un plan de obra ajustado a 6 meses para la transformación agrícola, la balsa y su tubería de llenado.

Según se observa en ortofotografía PNOA 2016, la ubicación de la actuación se ubica en zona en pendiente (media aprox. 13,3%) desprovista de cobertura arbórea, con vegetación natural predominante compuesta por especies herbáceas o de matorral, con algunas especies de mayor porte dispersas en zonas de ramblizos y abarrancamientos. La finca se sitúa a unos 120 m del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES6200046 Sierra de Enmedio (Figura 1).

¹ Se ha detectado una posible errata, ya que el expediente se recibe con referencia EIA20160016 aunque la información digital disponible en T:\Nexus se localiza en la carpeta de archivos EI20160018_TransformacionAgricola_LasNorias_Lorca (EIA20160018).





Figura 1: Área de actuación (color azul). En verde, LIC Sierra de Enmedio y ámbito del Plan de Recuperación del Águila Perdicera en la Región de Murcia (Área Crítica Sierra de Enmedio).

2. Análisis de afecciones sobre los hábitats naturales y la flora silvestre:

Según la información disponible en esta Oficina, en una de las cuadrículas 1x1 km en la que se localiza la finca se ha citado la presencia de la especie protegida *Periploca angustifolia*, aunque la cita corresponde a terrenos fuera de la zona de actuación, en la Sierra de Enmedio.

Una pequeña proporción de la superficie situada al Norte de la finca (<1 ha) está incluida en un polígono cartografiado en proyecto "Corrección del `Atlas de Hábitats de la Región de Murcia 1:50000". Este polígono abarca una gran superficie correspondiente a las estribaciones de la sierra, de carácter heterogéneo.

Las tipos de hábitats de interés comunitario y comunidades vegetales cartografiados en este polígono son:

5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

433316 *Chamaeropo humilis-Rhamnetum lycioidis*

433425 *Teucrio lanigeri-Sideritidetum ibanyezii*

1520 * Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)

152036 *Teucrio balthazaris-Santolinetum viscosae**

5220 * Matorrales arborescentes de *Ziziphus*

22/09/2017 13:51:48 Firmante: ALEJO OLVARES EMILIO
22/09/2017 14:39:34 Firmante: DIAZ GARCIA, RAFAEL
22/09/2017 14:39:34 Firmante: ROBLE SANCHEZ, JESUS
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) bdf9c5f8-aa04-e998-587924164068





422013 *Ziziphetum loti* *

También está cartografiados los espartizales de la asociación 522224 *Lapiedro martinezii-Stipetum tenacissimae*, aunque estas comunidades no están consideradas hábitat de interés comunitario.

Las asociaciones vegetales 433316 y 422013* constituyen la comunidad potencial en la zona, si bien en terrenos alterados únicamente prevalecen algunos individuos aislados de las especies propias. La asociación 433425 corresponde a matorrales típicos de etapas avanzadas de degradación las comunidades potenciales. La asociación 1520* está restringida a suelos ricos en yesos, que atendiendo a la información aportada, no se encuentran en la zona de actuación.

Según la Memoria Ambiental del proyecto en la zona de ejecución de las obras predomina sobre el resto de las especies vegetales el esparto o atocha (*Stipa tenacissima*) aunque también están presentes en menor medida otras especies del tomillar y comunidades nitrófilas y arvenses. No se cita la presencia de especies de flora protegida.

La Memoria Ambiental prevé como medidas de protección de la flora y la vegetación las siguientes:

- Determinar zonas de exclusión para evitar los posibles daños a la vegetación colindante de la zona de actuación.
- Trasplantar las unidades de vegetación más importantes que se encuentren en la zona de actuación, ubicándolas en hábitats de condiciones similares a los que se encontraban, siempre con las indicaciones de los técnicos competentes.

Estas medidas pueden ser suficientes para la conservación de los valores que puedan presentarse, para ello se propone concretar:

- Se deben delimitar previamente cuáles serán las zonas de exclusión previstas en la Memoria Ambiental. Se propone que estas se localicen en superficies ocupadas en la actualidad por especies propias de las comunidades arbustivas y tomillares de la zona, en especial los terrenos correspondientes a los ramblizos que discurren por la finca.
- En caso de llevarse a cabo trasplantes o plantaciones también se debe delimitar de forma previa la ubicación de estas actuaciones.
- No se debe autorizar la afección a ninguna especie de flora protegida que pudiera detectarse en la zona. En su caso, estas especies estarán sometidas a las limitaciones y régimen de autorización excepcional previsto en el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. Se prestará atención a la posible localización de *Ziziphus lotus*, *Chamaerops humilis* o *Periploca angustifolia*.

3. Análisis de afecciones sobre la fauna silvestre:

El inventario de fauna presentado en la Memoria Ambiental (página 23) se considera insuficiente para poder analizar adecuadamente las afecciones a la fauna, no recogiendo determinadas especies presentes en el área, importantes desde el punto de vista de la conservación. Los datos obrantes en la

22/09/2017 14:13:47
26/09/2017 11:54:38
22/09/2017 13:51:48
22/09/2017 14:39:34
Firmante: GEMAJES GARCIA, MANUEL IGNACIO
Firmante: ROBLE SANCHEZ, JESUS
Firmante: ALERO OLVARES, EMILIO
Firmante: DIAZ GARCIA, RAFAEL
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) bdf9c5f8-aa04-e998-597924164068





Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente indican la siguiente información referente a la fauna para la zona afectada:

Tortuga mora:

El terreno se sitúa en el ámbito de una población de tortuga mora (*Testudo graeca*), recogida en los trabajos específicos existentes sobre esta especie en la Región de Murcia (Giménez *et al.* 2001, Giménez *et al.* 2004), población denominada "Sierra de Enmedio", existiendo una probabilidad alta y media de presencia de la especie (Figura 2). La especie se encuentra recogida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en ambos en la categoría "Vulnerable", además de en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats.

La pérdida y fragmentación del hábitat debido, entre otras causas, al aumento de la agricultura intensiva de regadío, que ocasionan el progresivo aislamiento de las poblaciones, es la principal amenaza de esta especie (Giménez *et al.* 2006). La eliminación de la cubierta vegetal y la preparación del terreno para poner en cultivo supone, como principal afección a esta especie, la pérdida de hábitat adecuado. Por ello, antes de realizarse los trabajos, debe prospectarse la superficie a transformar, durante la época y el horario adecuados de actividad de la especie (entre el 15 de febrero y el 15 de junio y entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre, entre primeras horas de la mañana y el mediodía), para descartar o confirmar la presencia del quelonio. También debe prospectarse durante las actuaciones, en cualquier época y horario, por si hubiera ejemplares enterrados hibernando o estiviendo.

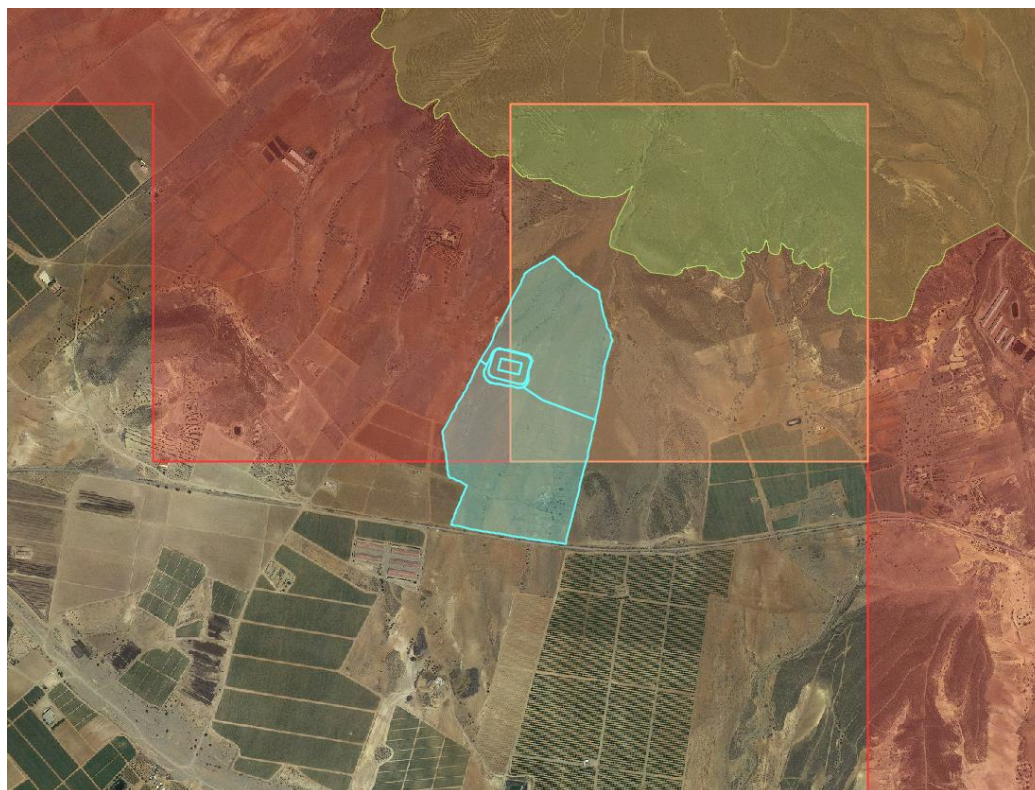


Figura 2: Probabilidad de presencia de tortuga mora (*Testudo graeca*) en el área de actuación, en unidades de 1 km². En color rojo, probabilidad alta; en color naranja, probabilidad media.

Aves rapaces:

El LIC Sierra de Enmedio, situado a 120 m de la zona de actuación, forma parte del ámbito del Plan de Recuperación del Águila Perdicera en la Región de Murcia, concretamente como Área Crítica (AC

22/09/2017 14:13:47
26/09/2017 11:54:38
22/09/2017 13:51:48 Firmante: ALERO OLIVARES, EMILIO
22/09/2017 14:36:34 Firmante: DIAZ GARCIA, RAFAEL
22/09/2017 14:36:34 Firmante: ROBLES SANCHEZ, JESUS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) bdf9c5f8-aa04-4998-587924164068





Sierra de Enmedio, con límites coincidentes con los del LIC) (Figura 1). El área de campeo teórica para la pareja de águilas perdiceras (*Aquila fasciata*) presente en la sierra supera la superficie del LIC, incluyendo la zona de actuación. También en la zona campea el águila real (*Aquila chrysaetos*), con un área de campeo similar a la del águila perdicera (Figura 3). Los nidos más cercanos de ambas especies se encuentran alejados de la zona de actuación (3.300 y 2.800 m, respectivamente). La zona de actuación también es zona de caza del halcón peregrino (*Falco peregrinus*). Estas tres especies se encuentran recogidas en el anexo I de la Directiva Aves y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, estando el águila perdicera en la categoría "En peligro de extinción". Además, esta especie también se encuentra en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la categoría "Vulnerable".

Considerando las diferentes áreas de campeo de águilas perdiceras, calculadas a partir de distintos individuos radiomarcados en la ZEPA de Almenara-Moreras-Cope, en el marco del proyecto LIFE 02/NAT/E/8602, la superficie de campeo afectada supondría entre el 0,37% y el 1,23% (0,56% considerando solo la superficie media), pudiendo considerarse el mayor porcentaje una afección significativa al área de campeo de estas rapaces por la superficie afectada y por tratarse de hábitat adecuado.

La eliminación de la cubierta vegetal para preparar el terreno y poner en cultivo supone una pérdida de hábitat de campeo y alimentación de estas rapaces. Se recomienda que durante la preparación del terreno para cultivos se mantengan franjas de vegetación natural, a modo de linderos y de separación entre terrazas (ribazos), de al menos 1,5 m de anchura y al menos 30 m de longitud, paralelas a las curvas de nivel, cada 50 m o menos siguiendo la pendiente, con el fin de conservar manchas de hábitat adecuado para refugio y alimentación de especies presa (conejo, perdiz, reptiles) de estas rapaces. Igualmente se deben conservar, con su vegetación, las vaguadas o ramblas que discurren dentro de la zona de actuación, con la misma finalidad que las lindes entre terrazas.

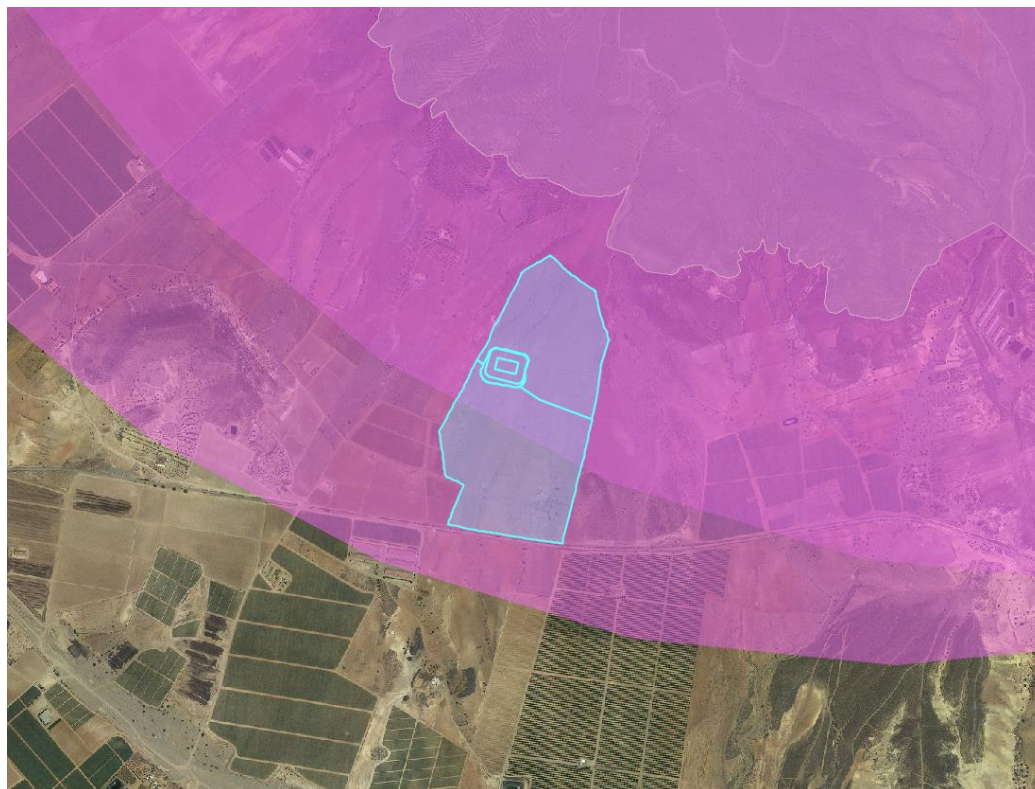


Figura 3: Área de campeo media (color rosa, radio teórico) de águila real y águila perdicera.

22/09/2017 14:13:47
26/09/2017 11:54:38
Firmante: GEMAJES GARCIA, MANUEL IGNACIO
Firmante: ROBLE SANCHEZ, JESUS
22/09/2017 13:51:48 Firmante: ALERO OLIVARES, EMILIO
22/09/2017 14:39:34 Firmante: DIAZ GARCIA, RAFAEL
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) baf9c5f5-aa04-e998-597924164068





CONCLUSIONES

- El terreno se encuentra en una zona de media/alta probabilidad de presencia de tortuga mora y de campeo de aves rapaces rupícolas (águila perdicera, águila real y halcón peregrino).

- La afección al área de campeo de las rapaces se puede considerar significativa, debido a la superficie relativa que supone el terreno a transformar y a la idoneidad como hábitat de caza.

- Se prevén posibles **efectos negativos relevantes en la fauna silvestre**, estimándose que estos posibles efectos **pueden ser reducidos, aunque no evitados**, mediante la inclusión de las siguientes medidas, no propuestas (o al menos no en detalle) por el promotor:

- **Prospectar el terreno** por un técnico competente para confirmar o descartar la presencia de tortuga mora. Esta prospección se hará:
 - **Previamente** a las actuaciones de movimiento de tierras (incluye desbroce, excavación, despedregado, roturación, tanto para la transformación agrícola como para la balsa y tubería) entre el 15 de febrero y el 15 de junio y/o entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre, entre primeras horas de la mañana y el mediodía.
 - **Durante** las actuaciones de movimiento de tierras, en cualquier época y horario, por si hubiera algún ejemplar enterrado hibernando o estivando.
- En caso de detectar algún ejemplar de tortuga mora, se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (Medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968 177500; correo electrónico: cecofor@carm.es) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con características ambientales adecuadas, recomendándose ubicarlo (esta tarea corresponderá al agente medioambiental) dentro de los límites del LIC "Sierra de Enmedio" y al menos a 200 m de distancia del perímetro de la zona de actuación.
- En caso de detectar alguna otra especie de fauna terrestre (mamíferos, reptiles, anfibios) durante las prospecciones, tanto previamente como durante las actuaciones de movimiento de tierras, se seguirá el mismo protocolo que en el caso de la tortuga mora.
- **Mantener** en el terreno a transformar **franjas de vegetación natural** paralelas a las curvas de nivel, a modo de linderos y de separación entre terrazas (ribazos), de al menos 1,5 m de anchura y al menos 30 m de longitud, cada 50 m o menos siguiendo la pendiente.
- **Conservar** con su vegetación natural **las vaguadas** o ramblas que discurren dentro de la zona de actuación.

El Área de Fauna Protegida considera que **este proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria** por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, conforme al art. 47 a) de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. El Estudio de Impacto Ambiental debe incluir, conforme al artículo 35 y al anexo VI de la Ley 21/2013, en lo referente a fauna silvestre:

- Un inventario, por técnico competente, de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de actuación y su entorno, delimitando claramente el área inventariada y relacionando las categorías de protección de estas especies en la normativa regional, estatal y comunitaria. El

22/09/2017 14:13:47
26/09/2017 11:54:38

Firmante: GEMAJES GARCIA, MANUEL IGNACIO
Firmante: ROBLE SANCHEZ, JESUS
Firmante: ALERO OLVARES, EMILIO
Firmante: DIAZ GARCIA, RAFAEL
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) bdf9c5f8-aa04-e998-587924164068





muestreo de campo para inventariar las especies ha de hacerse en fechas y horarios adecuados para la detección de las diferentes especies, con al menos un muestreo diurno y otro crepuscular-nocturno en fechas de primavera-verano (preferentemente entre abril y junio) e igualmente en otoño-invierno (preferentemente en diciembre-enero), explicando la metodología de muestreo: puntos de observación o escucha, itinerarios recorridos para el muestreo, cálculo de densidades o índices de abundancia, etc.

- Una diferenciación de biotopos para la fauna en la zona de estudio y una valoración ambiental de estos, en los que asignar las distintas especies en función de su uso observado, pudiendo asignarse una misma especie a más de un biotopo faunístico en función del uso que haga o de la época del año.
- Una propuesta de alternativas viables (al menos 3) que contemplen la modificación del proyecto presentado, tanto en extensión como en ubicación, así como la no actuación.
- Una valoración del impacto (en los términos previstos en el anexo VI de la Ley 21/2013) que puede suponer el proyecto en cada alternativa al conjunto de la fauna y, en particular, a las especies con mayor categoría de protección o amenaza.
- Una propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que incluya al menos las indicadas en este informe, y las que habría que aplicar en cada alternativa propuesta.
- Un programa tanto de vigilancia ambiental, a aplicar durante la transformación del terreno (fase de obras) como de seguimiento ambiental, durante el funcionamiento de los cultivos (fase de explotación), por un periodo de tiempo definido y utilizando unos indicadores que permitan valorar tanto el cumplimiento de las medidas anteriores como la respuesta de la fauna al proyecto.

Los efectos negativos sobre la flora y los hábitats de interés comunitario pueden ser evitados mediante la inclusión de las siguientes medidas:

- Se deben delimitar previamente cuáles serán las zonas de exclusión previstas en la Memoria Ambiental. Se propone que estas se localicen en superficies ocupadas en la actualidad por especies propias de las comunidades arbustivas y tomillares de la zona, en especial los terrenos correspondientes a los ramblizos que discurren por la finca.
- En caso de llevarse a cabo trasplantes o plantaciones también se debe delimitar de forma previa la ubicación de estas actuaciones.
- No se debe autorizar la afeción a ninguna especie de flora protegida que pudiera detectarse en la zona. En su caso, estas especies estarán sometidas a las limitaciones y régimen de autorización excepcional previsto en el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. Se prestará atención a la posible localización de *Ziziphus lotus*, *Chamaerops humilis* o *Periploca angustifolia*.

TÉCNICO RESPONSABLE
(Documento firmado electrónicamente)
Emilio Aledo Olivares

BIÓLOGO
(Documento firmado electrónicamente)
Manuel Cremades García

22/09/2017 14:13:47 Firmante: ALEDO OLIVARES, EMILIO
26/09/2017 11:54:38 Firmante: DIAZ GARCIA, RAFAEL
22/09/2017 13:51:48 Firmante: CREMADES GARCIA, MANUEL IGNACIO
22/09/2017 14:39:34 Firmante: ROBLES SANCHEZ, JESUS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) bdf9c5f8-aa04-e998-597924164068





TÉCNICO DE GESTIÓN
(Documento firmado electrónicamente)
Rafael Díaz García

BIÓLOGO
(Documento firmado electrónicamente)
Jesús Robles Sánchez

22/09/2017 14:13:47
26/09/2017 11:54:38

22/09/2017 13:51:48 Firmante: ALEJO OLVARES, EMILIO
22/09/2017 14:39:34 Firmante: DIAZ GARCIA, RAFAEL

Firmante: GEMAJES GARCIA, MANUEL IGNACIO
Firmante: ROBLES SANCHEZ, JESUS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) bdf9c5f8-aa04-e998-587924164068





INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN AGRÍCOLA DE 25,11 Ha. y CONSTRUCCIÓN DE Balsa de Riego en Paraje Las Norias del Término Municipal de Lorca, a nombre de Guardas y Tenientes S.L. Expediente EIA 20160016.

Visto el expediente EIA 20160016, y vista la documentación adicional presentada, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

El proyecto consiste en la transformación agrícola de una finca agrícola de 25,11 ha. y la construcción de una balsa de riego de 30.091 m³ destinada al cultivo de cítricos.

Segundo:

El proyecto se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada. La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En concreto el artículo 45 señala que el documento ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

*d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, **los factores climáticos, el cambio climático**, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.*

*e) Las medidas que permitan prevenir, **reducir y compensar** y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.*

*f) La forma de realizar **el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras** contenidas en el documento ambiental.*

Tercero:

Los efectos a contemplar son dobles, los del proyecto sobre el cambio climático y los del cambio climático sobre el proyecto. Desde este doble punto de vista de la mitigación y la adaptación se deben considerar entre otros:





- En cuanto a la **mitigación**: las actuaciones agrícolas son responsables de emisiones de gases de efecto invernadero como el CO₂ del uso del combustible fósil de la maquinaria y el Óxido Nitroso de la utilización del abonado nitrogenado.

Pueden ser igualmente responsables de la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción. La transformación definitiva del suelo puede suponer pérdidas en las reservas de carbono a consecuencia de la sustitución de amplias zonas de cultivos y terrenos forestales, por otros cultivos que tendrán reservas de carbono en suelo diferentes. En este caso no se producen pérdidas por este desarrollo agrícola, de acuerdo con la documentación adicional presentada.

- En cuanto a las necesidades de **adaptación**: se debe considerar la necesidad de hacer frente al incremento de la temperatura, olas de calor, episodios de sequía y mayor frecuencia en fenómenos de torrencialidad de las precipitaciones, etc.

Cuarto: Medidas preventivas, correctoras y compensatorias a incorporar en el Proyecto”:

1. Reducción y/o compensación del 26% de las emisiones anuales de alcance 1 de los cultivos.

En octubre de 2.014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEIs) en 2.030, lo que supone para los sectores difusos de nuestro país, entre los que se encuentra el sector agrícola, la obligación de una reducción del 26%.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone **incorporar la obligación de reducción del 26% de las emisiones de GEIs de alcance 1 de la huella de carbono de organización realizada con los criterios y factores de emisión establecidos por el Ministerio de Agricultura en el Registro Público de Huella de Carbono.**

Si no es técnicamente posible la reducción, se puede optar por la compensación de emisiones que consiga emisiones evitadas.

2. Aplicación del objetivo de “consumo de energía renovable”.

Se hace necesario incorporar en el proyecto, las actuaciones que le permitan acercarse a la autosuficiencia energética del funcionamiento de la explotación en base a la obtención de energías renovables.

En consecuencia se propone incorporar la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de motores y alumbrado mediante energías alternativas preferentemente implantadas en el ámbito territorial de la explotación.

En cuanto a las necesidades de adaptación

La adaptación tiene por objeto reducir el riesgo y los daños o aprovechar las oportunidades que puedan surgir. En el marco de los trabajos sobre adaptación se utiliza el concepto de «*climate proofing*», a prueba de clima, para destacar que se evalúa el efecto del cambio





climático sobre la vida útil de las inversiones realizadas, es decir, se tiene en cuenta el cambio climático para valorar la sostenibilidad de las inversiones a lo largo de su periodo de funcionamiento.

La evaluación de impacto ambiental debe incorporar condiciones para que los cultivos sean capaces de aguantar los incrementos previstos de temperatura y episodios atmosféricos anómalos de la manera más ecoeficiente.

En consecuencia se propone incorporar la obligatoriedad de elaborar un plan empresarial de adaptación al cambio climático. El plan debe ser elaborado durante el primer año de funcionamiento.

Para poder realizar propuestas y elaborar el plan empresarial de adaptación al cambio climático, se partirá de la información sobre los principales cambios que se esperan en las variables climáticas, y a partir de ahí, estimar los posibles impactos, la vulnerabilidad.

Las tendencias que nos señalan muestran una elevación gradual de las temperaturas máximas y mínimas (cambio anual de la temperatura media de las máximas diarias y cambio anual de la temperatura media de las mínimas diarias), incremento considerable del número de días cálidos al año y reducción de las precipitaciones

Quinto: Conclusiones

En este informe se señala la información, las medidas y el contenido normativo que, en cuanto al cambio climático, se deben **incorporar** en el Proyecto.

Con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en este informe se reduciría el impacto del proyecto sobre el cambio climático y se contribuiría a su adaptación.





N/REF: AF20170075

S/REF: EIA20160016; EI20160018

INFORME

Asunto: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Fase de consultas). Transformación agrícola de 25,11 ha y construcción de balsa de riego de 30.091,54 m³ de capacidad útil. T.M. Lorca (Murcia).

Promotor: Guardas y Tenientes, S.L. (B-04724845)

Peticionario: Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Información e Integración Ambiental.

Técnicos: Ignacio Rojo Núñez y Consuelo Hurtado Lucas

1. OBJETO Y ALCANCE

El presente informe se emite a petición de la anterior Dirección General de Medio Ambiente (comunicación de 22/08/2017), con el fin de que, en el ámbito competencial de esta Subdirección, se realicen los comentarios y observaciones que se consideren oportunos, para determinar la necesidad de someter al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos el proyecto "*Transformación agrícola de 25,11 ha y construcción de balsa de riego de 30.091,54 m³ de capacidad útil*", ubicado en el paraje Las Norias, parcelas catastrales 295 y 297 del Polígono 132 del T.M. de Lorca.

Dicho proyecto está siendo objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por estar comprendido dentro de dos supuestos del Anexo II de dicha Ley (Grupo 1, apartados c y d).

En la elaboración de este informe se ha tenido en cuenta que, conforme al art. 34.6 de la Ley 21/2013, podría darse el caso de que, si finalmente se decide someter el proyecto a evaluación ambiental de proyectos, las sugerencias recibidas se tendrán en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental, considerándose con ello cumplido el período de consultas para la elaboración del documento de alcance.

Como documentación más relevante se aporta:

- Proyecto técnico (fechado en diciembre-2015).
- Documento Ambiental (fechado en diciembre-2015).
- Fé de erratas (fechado en abril-2016).
- Planos en .pdf y cartografía .dwg (fechados en octubre-2016)

2. ANTECEDENTES

Respecto a la balsa incluida en el proyecto, se recibió anteriormente solicitud de informe en esta Subdirección General, cuando ésta formaba parte de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (expte. **AF20160073**), originado por solicitud de informe favorable a dicha Dirección General por parte del promotor. No obstante, finalmente no se emitió informe por parte de esta Subdirección General, debido al cambio de estructura orgánica.

No se han encontrado otros expedientes relacionados con estas actuaciones.

Es necesario indicar, a efectos de considerar los efectos acumulativos, que existe otro expediente de roturación en esta Subdirección General (expte. **ROT20180054**), en un finca colindante al este con la del presente expediente, en el que se han informado favorablemente 2 zonas de la subparcela b de la parcela



294 del Polígono 132 del T.M. de Lorca, y que suponen en total 2,38 ha. Dicho expediente se encuentra pendiente de Resolución.

3. UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN

La finca a transformar se encuentra ubicada en el paraje Las Norias, en las parcelas catastrales 295 y 297 del Polígono 132 del T.M. de Lorca, justo al sur de la Sierra de En medio (caídas desde ésta) y muy próximo al monte de utilidad pública “Cabezo de Huércal de Lorca” (nº 224 del CUP).

La zona limita al sur con una antigua vía férrea que ya no se encuentra en uso.

Según los documentos presentados, la superficie total de actuación es de 25,11 ha. El objetivo último del proyecto es transformar la finca de secano a regadío (implantación de cultivo de cítricos).

Aproximadamente 2/3 de la finca tienen más del 10% de pendiente. De hecho, en la pág. 4 del Documento Ambiental se indica que “*El área a explanar presenta una topografía irregular con pendientes considerables*”.



Imagen 1: Ubicación de la parcela a transformar (en rojo) y de la balsa (en azul). Al fondo, la Sierra de En medio.
Fuente: Google Earth (julio-2018).

La superficie de la finca se dividirá en 2 parcelas separadas por un camino en dirección norte-sur, acometiéndose las siguientes actuaciones:

- **Transformación agrícola.** Contempla únicamente el “**movimiento de tierras**”: desbroce, excavación, perfilado y refino de las explanadas, despedregado, roturación. Ello dará lugar a 2 explanadas (a las que se denomina “explanada este” y “explanada oeste”) con pendiente variable de norte a sur, que oscilará entre aproximadamente el **17% y el 8%**.
- **Caminos.** Como única descripción de la construcción de caminos se incluye el “*perfilado del plano de fundación o de la rasante de los caminos*”. En los planos se observa un camino central y otro en el perímetro oeste, ambos con dirección norte-sur, así como otro en el perímetro sur.





- **Balsa** de 33.514,30 m³, que está previsto ubicar a mitad de recorrido de la parcela oeste. Ocupará una superficie de 11.134,09 m². Incluye una tubería de llenado que parte del sur de la finca.

Es necesario destacar que tanto la descripción de la transformación agrícola y puesta en cultivo como la de los caminos son **muy someras**, siendo algo más detallada la descripción de la construcción de la balsa.

4. ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

4.1. Afecciones sobre montes públicos y suelo de naturaleza forestal

Las actuaciones del proyecto no implican afecciones sobre montes públicos.

En cuanto a las afecciones a suelo de naturaleza forestal, únicamente se podría considerar como suelo forestal los **ramblizos** que recorren la parcela, y que constituyen la red de drenaje natural de la zona. También se puede considerar forestal un pequeño **montículo** ubicado al noreste de la parcela este.

Se han contabilizado unos 6 ramblizos que atraviesan las parcelas de norte a sur, que se van uniendo y separando a lo largo de las mismas, y quedan algo desdibujados en algunos tramos.

Dado que se pretende la homogeneización de pendientes, dichos cauces se perderán, así como la vegetación asociada a los mismos y al montículo citado. La superficie forestal a afectar estaría alrededor de 1 ha.

En relación con ello, sobre la superficie forestal de la zona de actuación se producirá un impacto negativo de carácter **directo, permanente y moderado**.

4.2. Afecciones sobre vías pecuarias

No se producirán afecciones sobre vías pecuarias.

4.3. Afecciones sobre la hidrología y la conservación de suelos

El análisis de las afecciones sobre la hidrología y la conservación de suelos, contenido en el Documento Ambiental, se puede considerar como **muy deficitario**.

De hecho, a pesar de que el proyecto va a conllevar una transformación importante de la orografía del terreno, con la consiguiente modificación y transformación intensa de la red de drenaje natural, y de que en la pág. 4 del Documento Ambiental se indica que *“El área a explanar presenta una topografía irregular **con pendientes considerables**”*, esto no se ha tenido en cuenta en el análisis de las afecciones sobre la hidrología. En ese análisis, que se reduce a un párrafo, se indica lo siguiente (pág. 31 del Documento Ambiental): *“Durante la fase de construcción el impacto sobre los **cursos fluviales** se va a limitar a las propias acciones constructivas que van a provocar **pequeñas alteraciones** y que finalizarán acabadas las obras. Durante la fase de explotación, no se modificará la **escorrentía** de las aguas, canalizándose a través de las explanadas y los caminos hasta su zona de vertido natural.”*

Esto no se ajusta a la realidad, ya que las alteraciones sobre la hidrología no se limitarán a la fase de obras y la hidrología de la zona **quedará transformada de forma permanente** debido a la modificación de las pendientes del terreno.

Es necesario indicar que en la descripción de la actuación de movimiento de tierras para la transformación agrícola se incluye la “limpieza de cauces y desagües”.

Por otra parte, la **ubicación de la balsa no se considera apropiada**, puesto que interceptaría 2 de los ramblizos existentes.



Dado que no se han identificado estas afecciones como tales, en los documentos **no se propone ningún tipo de medida correctora** para reducir las mismas. Igualmente, tampoco se propone ninguna alternativa a la transformación del terreno ni a la ubicación de la balsa que considere estas cuestiones.

Aunque no se especifica en los documentos, el técnico redactor ha transmitido a esta Subdirección que se construirán caballones con una altura de 0,75-1,00 m, en sentido contrario a la pendiente, para la plantación de los cítricos (con lo cual se reducirá la velocidad de las escorrentías y se redirigirán las mismas), y que los caminos central y lateral servirán para evacuar las lluvias, aunque éstos no contarán con cuneta. Pero, como ya se ha indicado, **todas estas cuestiones no están reflejadas en los documentos**.

Huelga decir que no existen "cursos fluviales" en la parcela, sino ramblizos, pero son fundamentales para facilitar el drenaje de las escorrentías, especialmente en episodios de lluvias intensas.

Es importante considerar que, como la parcela está limitada por la vía férrea abandonada, la evacuación del agua de escorrentía se realizará exclusivamente a través de un único paso de agua existente bajo dicha vía, aproximadamente en la zona central de la parcela este.



Imagen 2: Imagen de mayo de 2003 en la que se observan claramente los ramblizos. Fuente: Google Earth.

Se tiene constancia de que aguas arriba de esta parcela, dentro del MUP nº 224, como consecuencia de episodios de lluvias intensas, ha habido problemas de arrastre considerable de materiales de granulometría gruesa aguas arriba de esta finca, lo cual ha conllevado la aparición de daños en infraestructuras próximas.

En el Documento Ambiental tampoco se han analizado las afecciones sobre el suelo. De acuerdo con la cartografía del Inventario Nacional de Erosión de Suelos, la erosión laminar en casi toda la superficie de la finca implica pérdidas de suelo superiores a 10 t por hectárea y año, por lo que este factor debería haberse tenido en consideración.





Por otra parte, es necesario considerar que, según SITMurcia, la calificación urbanística del suelo es la siguiente:

- Mitad norte de la finca: Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento. **Valor ambiental. Protección Media.**
- Mitad sur de la finca: Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento. Inadecuado para el desarrollo urbano, en Sierras de Gigante, Pericay y Almirez.

Por ello, se considera que sobre la hidrología superficial de la zona y sobre el suelo se producirá un impacto negativo de carácter **directo, permanente, difícilmente reversible y severo.**

4.4. Afecciones sobre el paisaje

Se considera que esta actuación supondrá una afección en el paisaje en la zona, que pasará de tener predominantemente cultivos de secano a cultivos de regadío, lo cual se acumulará a los cambios que ya se han producido en el mismo sentido en parcelas próximas.

Estos cambios serán fácilmente visibles desde los alrededores, ya que se trata de espacios muy abiertos, pero no existen carreteras ni poblaciones cercanas desde las que puedan ser percibidos.

El impacto sobre el paisaje se podría considerar como negativo, directo, sinérgico y **moderado.**

5. DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

La revisión de la documentación presentada ha permitido detectar diversas deficiencias, algunas de ellas especialmente relevantes:

- En la transformación agrícola a acometer únicamente se describen los movimientos de tierra, no especificándose el tipo de plantación a realizar (caballones, etc.).
- No se incluye el análisis de afecciones sobre las superficies forestales afectadas.
- No se describe ni analiza la hidrología de la zona, sino que se describe en general la hidrología del municipio.
- Se ha realizado un deficiente análisis de los efectos sobre la hidrología.
- Se realiza un deficiente análisis de alternativas. Una de las alternativas a proponer debería incluir la implantación de técnicas de agricultura sostenible, orientadas a la adopción de medidas para regular las escorrentías y evitar la pérdida progresiva de suelo.
- No se incluyen medidas correctoras ni compensatorias en relación con la pérdida de superficie forestal ni con las afecciones hidrológicas.
- No se incluye un **calendario de trabajos** que tenga en cuenta las limitaciones ambientales (incendios forestales).

6. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de las competencias actuales de esta Subdirección General, teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones y la ubicación de las mismas, se considera que las actuaciones contempladas **van a tener efectos negativos significativos** sobre los valores evaluados, especialmente en cuanto a las afecciones sobre la hidrología superficial y la conservación del suelo.

Para que dichos efectos puedan ser evitados, deberán llevarse a cabo las siguientes correcciones en el proyecto:

- Optar por alternativas de cultivo que impliquen el **respeto por las zonas de drenaje natural**, sin alteración de las mismas.





- Implantación de prácticas agronómicas o alternativas de cultivo que conlleven una mayor **conservación de suelos**, especialmente en la mitad norte de la finca (ribazos, setos).
- Descripción de los movimientos de tierra a acometer y del relieve final del terreno tras las obras.
- Evaluación de afecciones sobre zonas forestales, cuantificando su superficie.
- Evaluación de afecciones sobre la hidrología superficial y la conservación del suelo.
- Inclusión de medidas correctoras y compensatorias en relación con la pérdida de superficie forestal y con las afecciones hidrológicas.
- El calendario de obras deberá tener en cuenta las **limitaciones relativas a incendios forestales** impuestas por la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.

Asimismo, deberá aportarse un **estudio hidrológico** de la zona en cuestión, en el que deberán caracterizarse y describirse:

- Situación hidrológica actual (previa a las obras). Incluirá delimitación de cuencas y cálculo de avenidas para períodos de retorno de, al menos, 100 años.
- Situación hidrológica tras las obras (sin medidas correctoras). Incluirá actualización en la delimitación de cuencas y cálculo de avenidas para períodos de retorno de, al menos, 100 años.
- Redireccionamiento de flujos previsto como consecuencia de las obras.
- Posibles efectos negativos que podrían desencadenarse como consecuencia del redireccionamiento de flujos y nivelación de terrenos (procesos erosivos, corrimientos de tierras, etc.)
- Soluciones adoptadas (medidas correctoras) para contrarrestar esos efectos negativos, de tal modo que se posibilite llevar a buen término las obras y que éstas no constituyan un riesgo desde el punto de vista hidrológico.
- Situación hidrológica tras la ejecución de las medidas correctoras previstas. Incluirá cálculo de avenidas para períodos de retorno de, al menos, 100 años.

Se recuerda que, de acuerdo con el art. 3 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la **época de peligro alto** a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el **1 de junio y el 30 de septiembre**, ambos inclusive.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el apdo. 3.3.2 del Plan INFOMUR, (http://www.112rm.com/dgsce/planes/descargas/infomur_2017.pdf), la **época de peligro medio** de incendios forestales abarca dos períodos: el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo y del 1 al 31 de octubre.

Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este





informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente por:

LA INGENIERO DE MONTES, Consuelo Hurtado Lucas y

EL TÉCNICO RESPONSABLE, Ignacio Rojo Núñez

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN FORESTAL, Justo García Rodríguez

18.07/2019 14:42:15

11.07/2019 13:53:35 GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO

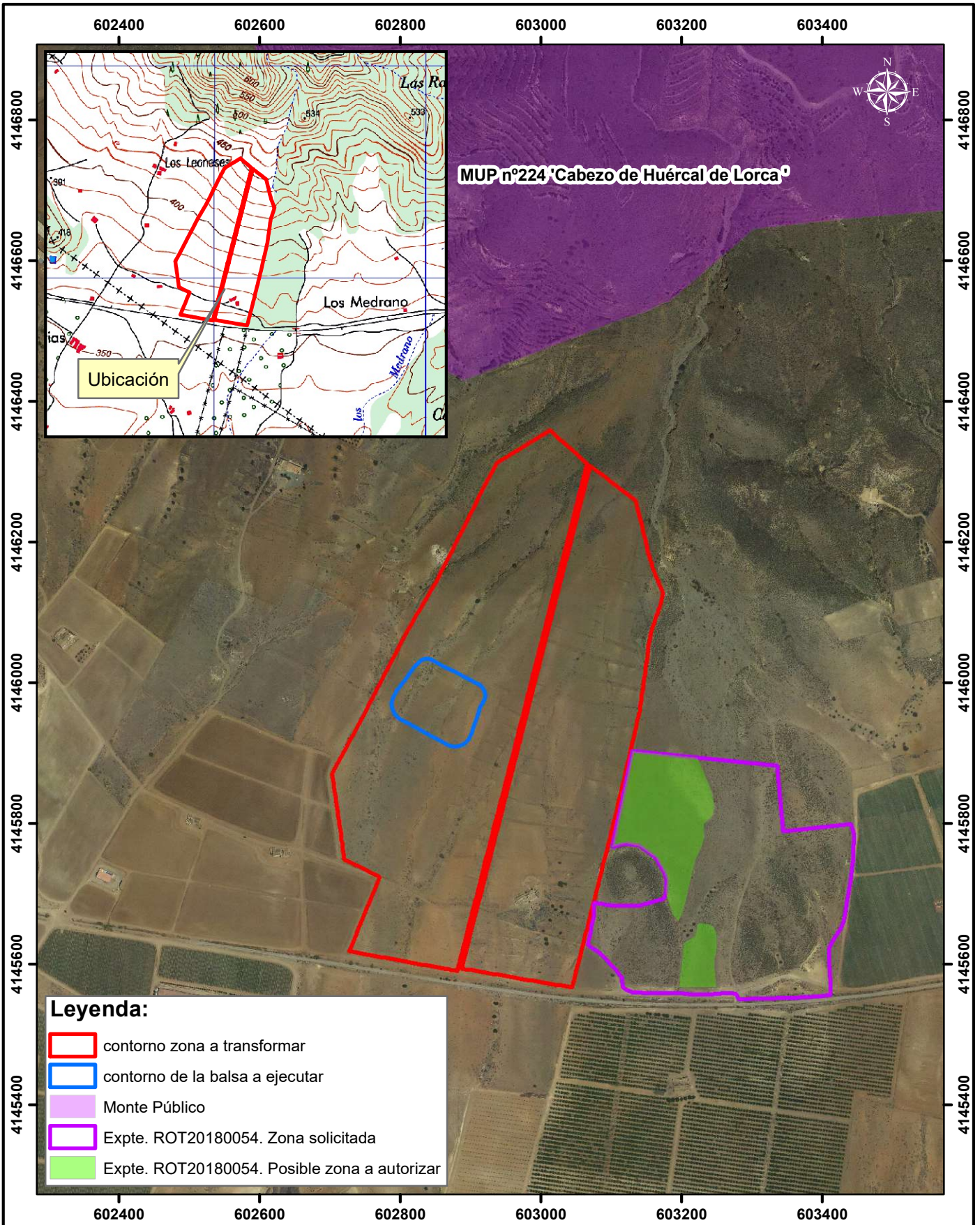
11.07/2019 13:50:03 ROJO NUÑEZ, IGNACIO

HURTADO LUCAS, CONSUELO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e7420dfc-c959-54a2-0106-0050569h34e7



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e7420dfc-0959-5402-0106-0050509b34e7



 Región de Murcia	Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Dirección Gral. de Medio Natural. Subdirección Gral. de Política Forestal			 UNIÓN EUROPEA
	Evaluación de impacto ambiental simplificada (Fase de consultas). Transformación agrícola de 25,11 ha y construcción de balsa de riego de 30.091,54 m3 de capacidad útil. T.M. Lorca (Murcia).			
	Expte. AF20170075	Ortofoto PNOA 2016	Sist. referencia ETRS89 (Huso 30N)	
Julio 2019	Firmado electrónicamente			Escala 1:7.500



INFORME SOLICITADO POR "DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL" EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN AGRÍCOLA Y CONSTRUCCIÓN DE Balsa de Riego en el término municipal de Lorca promovido por GUARDAS Y TENIENTES, SL. EXPDTE 142/2017.

En contestación a la comunicación interior de **la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental** por la que remite **Proyecto de Transformación Agrícola y Construcción de Balsa de Riego** en el término municipal de Lorca, promovido por la mercantil **GUARDAS Y TENIENTES, SL** con CIF B-04724845, **con objeto de que se emita el correspondiente informe sectorial, le comunico**

Que atendiendo a su escrito, y de acuerdo a la documentación aportada, se ha emitido Informe por parte del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, en base a las competencias atribuidas a este en el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM Nº 51 de 3-03-2011) y en concordancia con el Decreto 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional y Decreto 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. En base al referido informe se significa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE ESTE INFORME:

Las obras contenidas en el proyecto consisten en:

Transformación agrícola en una superficie de 25,11 hectáreas mediante operaciones de desbroce, excavación en desmonte y transporte a terraplén, extendido de tierras procedentes de la excavación y limpieza de cauces, perfilado y refino de explanadas, despedregado y roturación y desfonde de terrenos de cultivo. Se constituirán dos explanadas siguiendo las pendientes naturales del terreno. La explanada Este con una superficie de 10,3593 hectáreas y la Oeste con una superficie de 13,6478 hectáreas.

Construcción de embalse con capacidad total de 33.514,30 m³ y útil de 30.091,54 m³. La profundidad será de 8 metros y la impermeabilización se hará a base de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor colocado sobre geotextil. La superficie ocupada será de 11.134,09 m².



Las obras estarán ubicadas en el paraje La Noria, del término municipal de Lorca, concretamente en el polígono 132 sobre las parcelas catastrales 295 y 297 con una superficie de 36,228 hectáreas, según documentación presentada.

El promotor presenta certificado de la comunidad de regantes Zona Norte Huerca-Overa de que las parcelas de ubicación están dentro de su perímetro de riego.

II. AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN.

Del informe de afecciones obtenido a partir del sistema de información geográfica del medio rural dependiente de esta Dirección General se desprende que la actuación no producirá efectos negativos significativos sobre el medio agrario circundante. Las parcelas de ubicación están separadas entre sí por el camino rural CRS-24-487. Según datos de los que se disponen en este Servicio, proporcionados por la Subdirección de Política Forestal de la Consejería de turismo, Cultura y Medio Ambiente, la actuación podría afectar a terrenos de naturaleza forestal.

Consultado el SITMURCIA se obtiene que el suelo donde se pretende ubicar el embalse está clasificado en parte como NO URBANIZABLE PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE y en parte como NO URBANIZABLE INADECUADO.

II. CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus competencias y desde el punto de vista agronómico, considera **que no existe inconveniente a las obras objeto de solicitud, no apreciándose efectos negativos significativos de las mismas sobre el medio agrario circundante**, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos. **En este sentido se recuerda que por tratarse de roturación y por posible afección a terreno forestal, deberá pedirse el correspondiente informe a la Subdirección de Política Forestal perteneciente a la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.**

- ❖ La realización de las obras no debe producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.





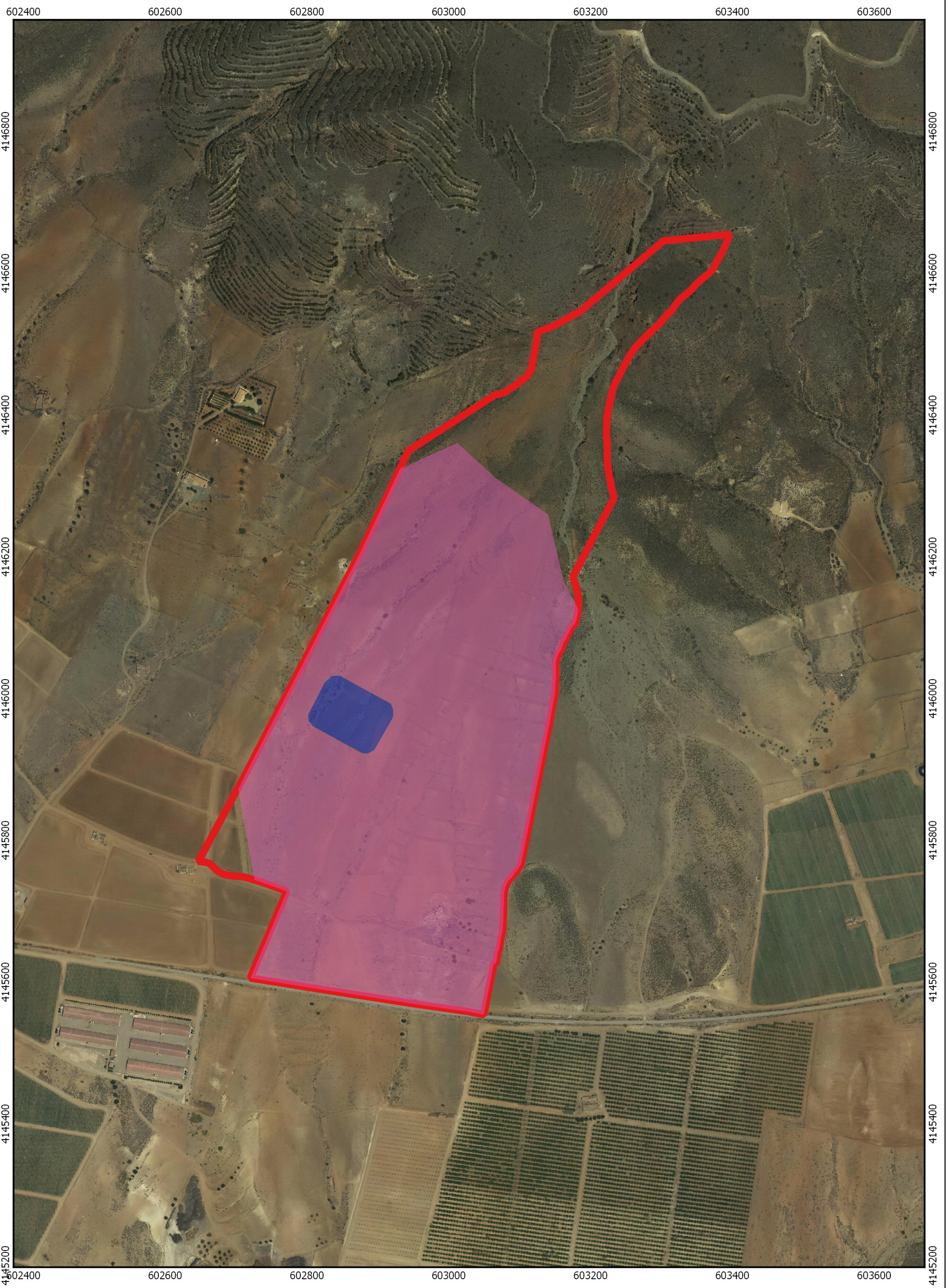
- ❖ No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, cauces o viviendas, ni la posible afección o no a espacios naturales protegidos, flora, fauna, monte, terreno forestal, vías pecuarias o Red Natura 2000 pues no son competencia de esta Dirección General.
- ❖ En el caso del embalse, deberá tenerse en cuenta que las competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, en la Región de Murcia, pertenece a la Dirección General del Agua, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 338/2009, de 16 de octubre, en virtud del Decreto nº 143/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua, (BORM Nº 157 de 11/07/2011), en concordancia con el Decreto 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional y Decreto 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- ❖ La Ley 13/2015 de 24 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia establece en su Artículo 296 **"los órganos competentes para el ejercicio de la inspección urbanística corresponde a los Ayuntamientos o a la Dirección General competente en Materia de urbanismo dentro de sus respectivas competencias"**. No obstante lo anterior esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural se reserva el derecho de poder, en cualquier momento, llevar a cabo controles o inspecciones con objeto de comprobar que las obras realizadas se ajustan a las características y usos en función de los cuales se ha emitido este informe.

NOTA: Junto con este informe, se acompaña plano de referencia sobre ortofoto del año 2013 en el que se ubica la actuación proyectada.




Firmado electrónicamente por

EL JEFE DE SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN, D.
Rafael Miguel García Sánchez con el conforme de la **DIRECTORA GENERAL DE FONDOS**
AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL, Dña. Carmen María Sandoval Sánchez.





Leyenda

-  Ámbito
-  Balsa proyectada
-  Transformación agrícola proyectada



CONSEJERIA DE AGUA,
 AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
 Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural
 Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación

EXPEDIENTE 2017-142
 Guardas y Tenientes S.L.

EL JEFE DE SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN,
 D. Rafael Miguel García Sánchez con el conforme de la DIRECTORA GENERAL DE
 FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL, Dña. Carmen María Sandoval Sánchez.

17 / 08 / 2017



Escala 1:5.000

Fuente: Ortofoto 2016
 Proyección U.T.M. Elipsoide GRS80-Datum ETRS89-Huso 30



Se ha recibido en esta D.G. solicitud de la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental de esta Consejería, para la emisión de Informe para el inicio de Evaluación Ambiental simplificada relativa al Proyecto para el “Proyecto de Transformación agrícola de 25,11 Has y Construcción de balsa de riego de 30.091,54 m³ de capacidad útil”, en el paraje Las Norias en Lorca, expte.: EIA20160016.

Del análisis de los documentos recibidos se sacan las siguientes consideraciones:

“En este Proyecto se contempla la ejecución de dos explanadas para el acondicionamiento del terreno al cultivo de cítricos, además se pretende construir una balsa de riego para dotar a la finca de un reservorio de agua para el riego de la misma.”

“Los terrenos a transformar están ubicados en el paraje “La Noria” del T.M. de Lorca que corresponden a la provincia de Murcia. La Superficie de actuación es de 251.165,09 m².”

“La zona a transformar pertenece a una finca rústica propiedad de la mercantil Guardas y Tenientes S.L. cuya superficie total, según medición actualizada realizada para la redacción de este Proyecto, es de 36,228 Ha de las cuales se transformarán 25,11 Ha.”

En cuanto a la Hidrología e Hidrogeología se recoge:

“Podemos distinguir dentro de la cuenca del Guadalentín dos sectores claramente diferenciados, el alto Guadalentín que va desde la cabecera hasta el embalse de Puentes y el bajo Guadalentín que abarca el resto del municipio. El tramo más alto es más húmedo y está formado fundamentalmente por estructuras calizas con abundantes pliegues y fallas y con cuencas interiores por donde circulan los cursos permanentes de aguas de los ríos Corneros y Luchena, alternando con cursos con agua ocasional, barrancos y ramblas, que discurren por sectores semiáridos sobre materiales menos permeables. El tramo medio, de gran aridez presenta litologías casi siempre metamórficas, también con abundantes pliegues y fallas, presentando una escorrentía intermitente que configura barrancos y ramblas.”

“La complejidad tectónica (fallas y mantos de corrimiento) que caracteriza al área de estudio, ha provocado una gran compartimentalización de las formaciones litológicas permeables, y en consecuencia, la formación de numerosos acuíferos en general de pequeña entidad.”





Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General del Agua



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Del análisis realizado, el Técnico que firma el presente Informe considera que el Proyecto de Transformación agrícola y Construcción de balsa de riego, en el paraje Las Norias en Lorca, que se somete a Evaluación Ambiental simplificada, no hace prever ningún efecto negativo relevante en lo que tiene que ver con las competencias de esta Dirección General.

Murcia, 10 de abril de 2017

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN



Fdo: Manuel Seco Torrecillas

11/04/2017 09:27:18

Firmante: SECO TORRECILLAS, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51e91e5c-ea04-0481-066274685691





S/ref.:
S/expte:
S/fecha: 24/3/2017

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 63/2017
Asunto: Transformación agrícola de 25,11 ha y construcción de balsa de riego en paraje Las Norias, Lorca (EIA20160016).
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al proyecto para Transformación agrícola de 25,11 ha y construcción de balsa de riego en paraje Las Norias, Lorca (EIA20160016).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- El proyecto parece consistir en la ampliación de una zona de cultivo que conlleva la realización de explanaciones del terreno y la construcción de una gran balsa de riego. En la zona de directa ubicación del proyecto no hay catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, histórico o paleontológico. Se trata de una zona que no ha sido objeto de una prospección arqueológica específica que permita descartar la existencia de otros bienes no registrados previamente.

2- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre *los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español*. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un estudio sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del proyecto y, en su caso, de su Estudio Ambiental, de manera que en éstos se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

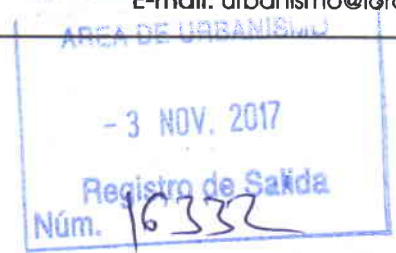
El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.
Fdo.: Miguel San Nicolás del Toro.

02/05/2017 14:34:55

Firmante: SAN NICOLÁS DEL TORO, MIGUEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/sede/verificafirma> (SV) 4928889b-ea04-6820-465702094600



EJA 2016 0016 - EJ 2016 0015



Cúmpleme comunicarle que con fecha 27 de Octubre de 2017, la Sra. Tte. de Alcalde delegada de Urbanismo, ha dictado la siguiente Resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el estado actual en la tramitación del expediente CI-7/2017, relativo al estudio de impacto ambiental de la problemática ambiental de transformación de finca agrícola de 25,11 ha. para cultivos de cítricos y construcción de balsa de riego, en paraje Las Norias, diputación de Almendricos, de este término municipal, promovido por la mercantil Guardias y Tenientes, S.L., con C.I.F. B-04.724.845.

Visto el traslado conferido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la CARM, que ha tenido entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 11 de abril de 2017.

Visto el informe de la Comisión Técnica de Medio Ambiente, de fecha 29 de junio de 2017.

La competencia para la remisión al órgano ambiental de las consultas institucionales efectuadas por las distintas administraciones en relación a proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2017 (BORM 10/07/17)

En uso de las facultades que me confiere el Decreto de la Alcaldía, de fecha 29 de mayo de 2017, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Remitir el informe evacuado por la Comisión Técnica de Medio Ambiente de fecha 29 de junio de 2017, relativo a la consulta institucional sobre estudio de impacto ambiental de la problemática ambiental de transformación de finca agrícola de 25,11 ha. para cultivos de cítricos y construcción de balsa de riego, en paraje las norias, diputación de Almendricos, de este término municipal, promovido por la mercantil Guardias y Tenientes, S.L., con C.I.F. B-04.724.845, y que se reproduce seguidamente:

“Expediente: CI 7/2017

Promotor: Guardas y Tenientes, S.L.

Con fecha 11/04/2017, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remite oficio por el que solicita comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental de la Transformación de Finca Agrícola de 25,11 Ha. Para Cultivos de Cítricos y Construcción de Balsa de Riego, sita en Diputación de Almendricos, Paraje Las Norias, Lorca, al objeto de determinar las observaciones o alegaciones oportunas y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Analizada la documentación aportada, consistente en “Documento Inicial”, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

1. Los terrenos objeto de estudio se clasifican según el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca como **SUELO NO URBANIZABLE CON VALOR AMBIENTAL DE PROTECCIÓN MEDIA F Y SUELO INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANISTICO S.I.D.U.-I** adjuntándose las fichas reguladoras.

La actividad de EXPLOTACION AGRICOLA está considerada como uso compatible en la zona clasificada como **SUELO INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANISTICO S.I.D.U.-I**, siempre y cuando conste en el expediente informe sobre la disponibilidad de recursos hídricos por parte de CHS, informe de la Dirección General con competencias en agricultura en relación a la balsa de riego e informe de la Dirección General de Medio Natural donde quede acreditado que no son terrenos forestales.

En la zona clasificada como **SUELO NO URBANIZABLE CON VALOR AMBIENTAL DE PROTECCIÓN MEDIA F**, solo es compatible la agricultura de preexistente.

2. La actuación se encuentra afectada por LIC en su zona norte. La distancia más cercana a ZEPA es de 11.000 mts.

3. El ámbito de la actuación resulta afectada por Hábitat en su zona norte.

4. El ámbito de la actuación resulta afectada con una probabilidad alta y media de Tortuga Mora.
5. La distancia a vivienda más próxima es de 240 mts.

Es cuanto tiene a bien informar la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo que suscribe de conformidad con los antecedentes referidos, no obstante, con mejor criterio, Ud. determinará lo que proceda.

F. SIERRA DE ENMEDIO

DESCRIPCIÓN: Sierra con orientación noreste-suroeste, límite con el término de Puerto Lumbreras. Escasamente forestada, aunque su proximidad a la costa y su valor como corredor para comunicar zonas de alto interés la hacen tener una importancia considerable.

VALORES MÁS DESTACABLES: Faunísticamente destaca la presencia de tortuga mora, aunque no de forma abundante, así como alguna especie de rapaz amenazada (como el águila perdicera).

GRADO DE PROTECCIÓN: Medio

USOS DEL SUELO:

- **Permitidos :**
 - . Conservación activa de la naturaleza.
 - . Restauración ambiental y paisajística.
 - . Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto
 - . Implantación de actividades recreativas de forma concentrada
 - . Agricultura de secano
 - . Mantenimiento y adecuación de red viaria
 - . Dotacional
- **Compatibles con condiciones:**
 - . Agricultura de regadío, solamente en el caso de regadíos preexistentes
 - . Ganadería extensiva
 - . Ganadería intensiva
 - . Instalaciones agropecuarias
 - . Explotaciones forestales
 - . Extracción productos forestales secundarios (o no maderables)
 - . Camping sometido a evaluación de impacto ambiental
 - . Nuevos trazados de la red viaria
 - . Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones
 - . Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento
 - . Servicios únicamente junto a carreteras principales
 - . Rehabilitación viviendas y edificaciones existentes
 - . Alojamiento rural grupos A, B y C, en edificaciones existentes, permitiendo una ampliación de hasta el 20 % de la superficie de la edificación
 - . Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos.
- **Incompatibles**
Todos los no indicados en los apartados anteriores

CONDICIONES ESPECIALES

Cualquier plan o proyecto que se pretenda realizar en los ámbitos incluidos en LIC o ZEPa sin que tenga relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, que pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo.

En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento

SUELO INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO S.I.D.U. – I.

DESCRIPCIÓN: Terrenos considerados inadecuados para su desarrollo urbano, compuestos mayoritariamente por terrenos improductivos, con una preponderancia en el resto por cultivos de Secano, compuestos principalmente por almendros y

plantaciones de cereales de escaso valor productivo.

USOS DEL SUELO:

• **Permitidos :**

- . Agricultura.
- . Ganadería extensiva e intensiva
- . Instalaciones agropecuarias
- . Conservación activa de la naturaleza.
- . Restauración ambiental y paisajística.
- . Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto
- . Implantación de actividades recreativas de forma concentrada
- . Alojamiento rural
- . Camping
- . Rehabilitación y reconstrucción de viviendas y edificaciones existentes
- . Vivienda unifamiliar vinculada a la explotación, con una parcela mínima de 20.000 m²
- . Mantenimiento y adecuación de red viaria
- . Dotacional
- . Nuevos trazados de la red viaria
- . Servicios junto a carreteras y caminos principales

• **Compatibles con condiciones:**

- . Depuración de aguas residuales con evaluación de impacto ambiental
- . Planta de tratamiento de purines
- . Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento
- . Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones con evaluación de impacto ambiental
- . Serrerías con evaluación de impacto ambiental
- . Actividades que requieran declaraciones de utilidad pública vinculadas al uso agropecuario
- . Campo de Golf, con evaluación de impacto ambiental
- . Extracción de áridos con evaluación de impacto ambiental
- . Industrias de primera transformación de productos naturales (mármol, corcho, ...) en el entorno de Zarcilla de Ramos.
- . Industrias existentes con las condiciones establecidas en el artículo 149.4
- . Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos

• **Incompatibles**

Todos los no indicados en los apartados anteriores

CONDICIONES ESPECIALES

En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

SEGUNDO.- Comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, para su incorporación al expediente del que trae causa:

Expediente: EIA20160016-EI20160018

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución al Servicio de Actividades y Obras a los efectos administrativos oportunos.

Lo que se comunica a Vds., a los efectos oportunos.

Lorca, 27 de Octubre de 2017

EL JEFE DEL SERVICIO CENTRAL DE URBANISMO

P.D. (R.A. 12-05-2016)



Fdo. Pedro José Martínez Marín

**CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
MURCIA.-**